**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 384.-**

**ÚNICO.-** Se crea la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza,para quedar como sigue:

**LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado y tienen como propósito establecer la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría del Trabajo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto prestar el servicio público de conciliación para la pronta y eficaz solución de los conflictos derivados de una relación laboral entre trabajadores y empleadores en el orden local, tendiente a conseguir un equilibrio entre los factores de la producción.

**Artículo 2.** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza tendrá su domicilio legal en la ciudad de Saltillo, y establecerá oficinas en el territorio del Estado que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto, las cuales contarán con una competencia territorial.

**Artículo 3.** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, contará con las unidades administrativas y los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, y sus atribuciones estarán contenidas en esta ley, en su reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

Las relaciones de trabajo entre el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza y su personal se regirá en los términos del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y contará con un servicio profesional de carrera de conformidad con lo previsto en las disposiciones de la materia.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. Centro: El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Constitución: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
4. Ley: Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. Junta de Gobierno: El Órgano de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 5.** En la operación del Centro prevalecerán los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO**

**Artículo 6.** El Centro tiene las siguientes atribuciones:

1. Prestar el servicio público de conciliación en los conflictos laborales entre los trabajadores y los empleadores en el ámbito local.
2. Remitir los informes y documentos que soliciten los tribunales laborales o cualquier otra autoridad legalmente constituida.
3. Expedir las copias certificadas de los convenios y demás documentos que se encuentren en sus archivos, previa solicitud de los usuarios que acrediten su personalidad e interés jurídico en el asunto.
4. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo,la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos que le sean aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO**

**Artículo 7.** La administración del Centro estará a cargo de una Junta de Gobierno y del o la titular de la Dirección General.

**Artículo 8.** La Junta de Gobierno se integra por:

1. La persona titular de la Secretaría del Trabajo, quien ocupará la presidencia.
2. La persona titular de la Dirección General del Centro, quien ocupará la secretaría técnica.
3. Vocales:
4. La persona titular de la Secretaría de Gobierno.
5. La persona titular de la Secretaría de Finanzas.
6. La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza.
7. Dos representantes de las cámaras empresariales en estado.
8. Dos representantes de las organizaciones de trabajadores con mayor presencia o afiliados en el estado.

Los representantes a que se refieren los incisos d) y e) de la fracción III, serán designados previo acuerdo entre las cámaras empresariales, así como de las organizaciones de trabajadores más representativas y durarán en su encargo tres años. En caso de ausencia definitiva de alguno de estos representantes, ocupará el cargo su suplente, hasta concluir el periodo correspondiente.

En ningún momento quedarán imposibilitados los representantes empresariales y de los trabajadores, para desempeñar el cargo por períodos sucesivos o discontinuos.

**Artículo 9.** Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán designar suplentes para cubrir sus ausencias temporales, mediante oficio dirigido a la o el presidente.

La persona que ocupe la presidencia de la Junta de Gobierno será suplida, en sus ausencias, por la o el Secretario Técnico.

El cargo de suplente será indelegable y no se podrán acreditar representantes de aquel, en las sesiones de la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Junta de Gobierno que hayan nombrado suplente no podrán sustituir al designado originalmente, salvo causa justificada.

Los suplentes de las o los titulares de las Secretarías del Trabajo, de Gobierno y de Finanzas deberán tener, por lo menos, el nivel de Subsecretario, en el caso del o la titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y de quien sea titular de la Dirección General del Centro, deberán ser los que ostenten el cargo inmediato inferior.

Quienes integran la Junta de Gobierno, tanto propietarios como suplentes, antes de tomar posesión de su cargo deberán rendir protesta.

Todos los cargos de quienes integran la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno deberá celebrar sesiones ordinarias trimestrales.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cada vez que la persona titular de la presidencia lo estime conveniente o a petición de una tercera parte del total de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Junta de Gobierno participarán en las sesiones con voz y voto a excepción de quien ocupe la Secretaría Técnica, quien tendrá voz, pero no voto.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente contando con la presencia del titular de la presidencia o su suplente y la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, teniendo la o el presidente voto de calidad en caso de empate.

A las sesiones de la Junta de Gobierno podrá asistir el titular del Ejecutivo del Estado, a quien le corresponderá, en su caso, presidir la sesión con todas las atribuciones del titular de la Presidencia y éste tendrá el carácter de vocal.

**Artículo 11.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno en las sesiones podrán participar, como invitados, los servidores públicos y personas expertas que de conformidad con la agenda de temas a tratar sea conveniente, lo harán exclusivamente durante el desahogo de los puntos para los que fueron convocados y no tendrán derecho a voto.

**Artículo 12.** Las convocatorias y el orden del día se comunicarán por escrito especificando el asunto a tratar, con al menos diez días de anticipación tratándose de sesión ordinaria y de un día si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, remitiendo la documentación correspondiente.

Las convocatorias para sesiones extraordinarias, indicarán además la justificación o asunto específico que las motive y no podrán tratarse asuntos generales dentro de las sesiones de esta naturaleza.

**Artículo 13.** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el Reglamento Interior del Centro, los manuales, lineamientos, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;
2. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera, así como emitir los lineamientos, criterios y convocatoria para la selección de conciliadores del Centro en los términos de las disposiciones aplicables;
3. Aprobar en tiempo los programas anuales y el anteproyecto de presupuesto de egresos y sus modificaciones, así como el informe de resultados respecto del ejercicio anterior que serán presentados por la Dirección General;
4. Promover e implementar mecanismos o programas de capacitación para el personal que lleve a cabo las funciones de conciliación en materia laboral y actividades relacionadas con las funciones del Centro;
5. Aprobar a propuesta de la Dirección General, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del Estado;
6. Autorizar la creación de comités de apoyo y en su caso, con la participación de profesionistas independientes, así como sus honorarios si es necesario;
7. Conocer los informes y dictámenes que presente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
8. Aprobar el calendario anual de sesiones;
9. Las demás dispuestas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 14.** La o el Presidente de la Junta de Gobierno contará con las siguientes facultades:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Ordenar y vigilar el trabajo de los comités que autorice la Junta de Gobierno;
4. Firmar conjuntamente con la o el Secretario Técnico la correspondencia y las actas que se generen de las sesiones; y
5. Las que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 15.** La o el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno contará con las siguientes facultades:

1. Convocar a los miembros de la Junta de Gobierno a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como elaborar y difundir el orden del día correspondiente;
2. Tomar las votaciones de los miembros presentes en cada sesión;
3. Levantar y autorizar con su firma, las actas correspondientes a las sesiones que celebre la Junta de Gobierno; y
4. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno o quien ocupe la presidencia.

**Artículo 16.** Para ser titular de la Dirección General se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano con una residencia en el Estado de tres años previos a su nombramiento; y tener pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
3. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho o abogado;
4. Contar con experiencia profesional de cinco años, así como con conocimientos en materia laboral y de conciliación;
5. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;
6. Tener modo honesto de vivir, gozar de buena reputación y no haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por el delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público cualquiera que haya sido la sanción o por algún otro delito intencional que amerite pena de prisión por más de un año; y
7. Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicables.

**Artículo 17.** La persona que ocupe la Dirección General del Centro será designada por la o el Titular del Ejecutivo del Estado, desempeñará su cargo por seis años y podrá ser ratificado un periodo más, por una sola ocasión. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales, de beneficencia y de los no remunerados.

En caso de falta absoluta de quien sea titular de la Dirección General, el Ejecutivo del Estado designará a otra persona solo para concluir el periodo señalado en el párrafo anterior, la cual podrá ser ratificada para un segundo periodo.

**Artículo 18.** Serán facultades y obligaciones del titular de la Dirección General del Centro:

1. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro;

1. Administrar y representar legalmente al Centro, así como delegar su representación;
2. Presentar a la aprobación de la Junta de Gobierno, el proyecto de Reglamento Interior, los manuales, lineamientos y demás disposiciones administrativas para regular la organización, operación y el funcionamiento del Centro;
3. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera, así como para la capacitación de los servidores públicos que desempeñen la función de conciliadores y demás personal del Centro;
4. Presentar a la Junta de Gobierno, durante el primer trimestre de su gestión para su aprobación, el proyecto de programa institucional que deberá contener al menos, metas, objetivos, recursos, indicadores de cumplimiento y deberá considerar las prioridades y lineamientos sectoriales;
5. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el programa anual y el anteproyecto de presupuesto correspondiente, así como un informe de resultados respecto del ejercicio anterior. Tanto el programa anual como el informe deberán contener metas, objetivos, recursos e indicadores de cumplimiento;
6. Nombrar y remover a los servidores públicos adscritos al Centro, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás leyes o disposiciones aplicables;
7. Establecer los métodos y prácticas que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Centro;
8. Supervisar y vigilar que las funciones del personal del Centro se realicen de manera articulada, congruente, eficaz y bajo los más estrictos principios Constitucionales que rigen a los servidores públicos;
9. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas que aseguren la continuidad en la implementación, distribución o prestación de los servicios, o en la realización de los fines para lo cual fue creado el Centro;
10. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del Estado. El reglamento interior del Centro determinará el ámbito de actuación de tales oficinas;
11. Recabar la información y los elementos estadísticos, que reflejen el estado de las funciones del Centro, a fin de mejorar las gestiones y acciones del mismo;
12. Presentar en las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, el informe de desempeño de las actividades del Centro, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, y los estados financieros que contemplen los registros patrimoniales de los bienes con que cuente la entidad paraestatal. En el informe y en los documentos de apoyo, se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las metas alcanzadas;
13. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Centro y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho órgano;
14. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, la Auditoría Superior del Estado y el auditor externo, para el cumplimiento de sus funciones;
15. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de comités de apoyo y, en su caso, con la participación de profesionistas independientes;
16. Imponer la multa que corresponda al patrón o patrona por inasistencia a la audiencia prevista dentro del procedimiento del servicio público de conciliación contemplado en la Ley Federal del Trabajo; y
17. Las demás dispuestas por las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables en la materia.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LA OPERACIÓN DEL CENTRO**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO**

**Artículo 19.** En la formulación de los planes y programas, el Centro deberá de sujetarse a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Plan Estatal de Desarrollo vigente, a los programas sectoriales que deriven del mismo y que por su materia le corresponda su debida observación, así como a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas y demás disposiciones que sean aplicables.

**Artículo 20.** La programación institucional del Centro deberá contener los objetivos, metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo, la definición de estrategias y prioridades, la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados, la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

**Artículo 21.** En la formulación de su presupuesto, el Centro se sujetará a los lineamientos señalados en las leyes de la materia.

La Secretaría de Finanzas otorgará al Centro la percepción de los subsidios y transferencias, en términos del Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos.

Asimismo, el Centro solo podrá ejercer su presupuesto hasta por el monto que se le haya autorizado y tiene la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas los recursos económicos recaudados por cualquier otro concepto que exceda del presupuesto.

**Artículo 22.** El Centro elaborará estados e informes financieros, mismos que previa autorización de la Junta de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de internet del Centro, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LA VIGILANCIA, CONTROL, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL CENTRO**

**Artículo 23.** Corresponde al Ejecutivo del Estado el control, la vigilancia y evaluación del Centro a través de las Secretarías de Finanzas y la de Fiscalización y Rendición de Cuentas; y la coordinación, supervisión y evaluación, por conducto de la Secretaría del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 24.** Para la vigilancia y supervisión del Centro, contará con una Comisaría, cuyo titular será designado por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

El o la titular de la Comisaría tendrá las atribuciones señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Centro, debiendo asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones de la Junta de gobierno.

El o la titular de la Comisaría, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera conforme a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 25.** El Centro también contará con un órgano interno de control que dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, con las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

El órgano interno de control debe contar con las áreas y personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

El Centro proporcionará al titular de su respectivo órgano interno de control, los recursos humanos y materiales que requiera para el ejercicio de las facultades que tiene conferidas.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL PATRIMONIO DEL CENTRO**

**Artículo 26.** El patrimonio del Centro se integra por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;
2. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento;
3. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor; y
4. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 27.** El patrimonio del Centro o los bienes que le sean asignados, serán destinados a alcanzar el objeto para el cual fue creado. Los bienes que conformen el patrimonio del Centro son del dominio público para todos sus efectos legales y su administración será vigilada por la Secretaría de Finanzas y regulada por la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y la Secretaría del Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán las adecuaciones presupuestarias necesarias para dotar de los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes, para el cumplimiento del presente decreto, en términos de las disposiciones aplicables.

**TERCERO.**La Secretaría del Trabajo, por conducto de su titular, adoptará las medidas pertinentes para la instalación de la Junta de Gobierno. Una vez instalada ésta, el presidente convocará dentro de los siguientes quince días a la primera sesión de trabajo.

En la misma sesión de instalación, la o el Director General del Centro, presentará, para su aprobación, el Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el cronograma y proyecto de convocatoria para el proceso de selección de las y los Conciliadores que integrarán el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos que disponga la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.

El Centro, en su primera convocatoria para la selección de conciliadores, privilegiará que se encuentre dirigida al personal que conforma las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

**CUARTO.** El Centro iniciará sus funciones de conciliación a la entrada en vigor de la reforma a la Ley Federal del Trabajo en la que se establezca el procedimiento que habrá de observarse en la instancia conciliatoria y en los términos que en la misma se establezcan.

**QUINTO.** Los derechos laborales de las y los trabajadores de las instituciones que se vean involucradas en el cumplimiento del presente decreto, deberán respetarse en su totalidad; para ello, las autoridades llevarán a cabo todas las acciones necesarias para garantizarlos.

**SEXTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.**

**DIPUTADA VICEPRESIDENTA**

**EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

**MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA**

 **DIPUTADO SECRETARIO DIPUTADO SECRETARIO**

**JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**